

## ORDEN DEL DÍA SESIÓN DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2011

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Raúl Acosta Tapia, con punto de Acuerdo mediante el cual propone que el Congreso del Estado de Sonora solicite al titular del Poder Ejecutivo Estatal que, en el ámbito de sus facultades legales, lleve a cabo las acciones necesarias a fin de que se agilice el trámite para obtener el chip que permitirá a los ciudadanos del sur de la Entidad, poder transitar libremente sin el pago de casetas de cobro.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Héctor Moisés Laguna Torres, con proyecto de Decreto que establece una Campaña de Regularización de los Actos de Nacimiento de los Integrantes de los Grupos Étnicos del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada María Dolores Montañó Maldonado, con punto de Acuerdo relativo a la labor de los médicos residentes, en el marco de la celebración del día del médico en México.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Roberto Ruibal Astiazarán, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad y de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora.
- 8.- Dictamen que presenta la Segunda Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 323 de la Ley de Hacienda del Estado.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA** de la Sesión del  
**DÍA 20 de Octubre de 2011.**

**18-Oct-11 Folio 1986**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, con el cual hacen del conocimiento de este Poder Legislativo, el fallecimiento del regidor Prisciliano Nieblas Camargo, solicitando la intervención de esta Soberanía, para que se proceda conforme a derecho. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**18-Oct-11 Folio 1987**

Escrito del ciudadano Alberto Armenta Morales, con el cual solicita a este Poder Legislativo, emita un punto de Acuerdo en relación con el proceso judicial que se le sigue a su menor hijo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

**18-Oct-11 Folio 1988**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, con el cual envían a este Poder Legislativo, ejemplar que contiene el informe sobre el estado que guardan los asuntos municipales, comprendido del 16 de septiembre del 2009 al 15 de septiembre del 2010. **RECIBO, ENTERADO Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO.**

**18-Oct-11 Folio 1989**

Escrito del Oficial Mayor del Congreso del Estado de Tabasco, con el que remite a esta Legislatura, acuerdo mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal y al Instituto Federal Electoral, a intensificar de manera exhaustiva la promoción del voto de mexicanos que residen en el extranjero y den a conocer los tiempos y forma en que debe emitir su voto. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**18-Oct-11 Folio 1990**

Escrito del Secretario de Servicios Parlamentarios de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el cual remite a este Poder Legislativo, Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**18-Oct-11 Folio 1992**

Escrito de la ciudadana licenciada Nydia Eloísa Rascón Ruiz, con el cual presenta incidente por la omisión de este Congreso del Estado, de dar cumplimiento a la resolución incidental dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a la designación de Consejeros Electorales. **RECIBO Y SE REMITE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**19-Oct-11 Folio 1993**

Escrito de la ciudadana Sara Blanco, con el cual interpone incidente de inejecución de las resoluciones definitiva y de la incidental, dictadas por el Tribunal Electoral, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-4984/2011 y acumulados. **RECIBO Y SE REMITE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**19-Oct-11 Folio 1994**

Escrito del ciudadano Francisco Javier Zavala Segura, con el cual interpone incidente de inejecución de las resoluciones definitiva y de la incidental, dictadas por el Tribunal Electoral, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-4984/2011 y acumulados. **RECIBO Y SE REMITE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**19-Oct-11 Folio 1995**

Escrito del Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 28, con el cual solicitan la intervención y gestión de este Congreso del Estado, ante el Ejecutivo del Estado, para que en el ejercicio fiscal 2012 y subsecuentes, se contemple una partida especial que establezca los recursos suficientes para el pago anual del bono a la totalidad del personal federalizado de los niveles educativos medio superior y superior, así como la nivelación salarial al 100% del personal de las instituciones de educación referidas en dicho escrito. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y A LA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

**19-Oct-11 Folio 1996**

Escrito del ciudadano licenciado Juan Pedro Escamilla Rivera, con el cual promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. **RECIBO Y SE REMITE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**19-Oct-11 Folio 1997**

Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, dirigido al C.P. Eugenio Pablos Antillón, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con copia a este Congreso del Estado, con el cual le envía información correspondiente al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del 2011. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

**19-Oct-11 Folio 1998**

Escrito del ciudadano Jesús Ambrosio Escalante Lapizco, con el cual interpone incidente de inejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-4984/2011 y acumulados. **RECIBO Y SE REMITE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**19-Oct-11 Folio 1999**

Escrito de la ciudadana María del Carmen Arvizu Borquez, con el cual interpone incidente de inejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-4984/2011 y acumulados. **RECIBO Y SE REMITE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**19-Oct-11 Folio 2000**

Escrito del ciudadano Oscar Germán Román Portela, con el cual interpone incidente de inejecución de sentencia, en cuanto a la resolución incidental dictada por el Tribunal Electoral, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-4984/2011 y acumulados. **RECIBO Y SE REMITE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía para presentar INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE AGILIZAR EL TRÁMITE PARA LA ADQUISICIÓN DEL “CHIP” QUE POSIBILITARÁ A LOS CIUDADANOS DEL SUR DE LA ENTIDAD A TRANSITAR SIN EL PAGO DE LAS CASETAS DE COBRO; ASIMISMO, PARA QUE NO SEA OBSTÁCULO PARA LOS CIUDADANOS QUE REALIZAN DICHA GESTIÓN, EL TENER QUE ACREDITAR QUE NO TIENEN ADEUDOS FISCALES NI DE PAGO DE DERECHOS PARA PODER ACCEDER A DICHO BENEFICIO.

En ese sentido y con fundamento en lo que dispone el artículo 129 de la citada Ley Orgánica, me remito a la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como es del conocimiento público, recientemente el Gobernador Guillermo Padrés Elías, acompañado de Dionisio Pérez Jácome, Secretario de Comunicaciones y Transportes (SCT), así como de funcionarios de diferentes niveles, dieron el banderazo de lo que denominaron “el libre tránsito en Sonora”, que según cifras proporcionadas por dichos funcionarios, beneficiará a más de 750 mil habitantes del Sur de Sonora, en su primera etapa con una inversión de 17 millones de pesos.

Asimismo, ese acto también marcó el inicio de la operación del programa ‘Modernización del Esquema Operativo’ que se implementará en las casetas de cobro de Estación Don, Fundición y Esperanza, según el cual, los habitantes del sur de la Entidad podrán pasar gratuitamente por las tres casetas.

Considero que estas medidas son una verdad a medias, lo que sí es cierto que para poder pasar gratuitamente por las casetas, es necesario acercarse a las oficinas del Registro Público Vehicular (Repuve), para tramitar el chip “TAG”, el cual deberá colocarse en el automóvil de cada persona que pretenda pasar por dichas casetas sin realizar pago alguno.

Por otra parte, según información proporcionada por la Secretaría de Hacienda, hasta la fecha, sólo 2500 automovilistas han obtenido el referido chip que permite transitar libremente en el sur del Estado, cuando se calcula que deberán ser al menos 200 mil unidades, situación que ha generado una serie de inconformidades y molestias a cientos de ciudadanos del sur del Estado, por los requisitos que se solicitan para poder llevar a cabo el referido trámite, toda vez que, según la autoridad hacendaría, se deben de cubrir ciertos procedimientos para poder acceder a este beneficio.

En el mismo orden, he tenido conocimiento que el multicitado trámite se está llevando por etapas, la primera, únicamente para quienes contaban con laminillas entregadas por Caminos y Puentes Federales, mediante un proceso que consiste en llamar a un “call center” del Gobierno del Estado, para concertar una cita. Después de verificar toda una serie de requisitos, se lleva a cabo la instalación del chip en el automóvil respectivo, pero para poder llegar a esto que pareciera tan sencillo, el ciudadano tiene que acreditar ante la autoridad:

- 1.- Que el vehículo es de su propiedad;
- 2.- Que vive en el sur de la Entidad;
- 3.- Que el vehículo es nacional;
- 3.- Que no se tienen adeudos fiscales;

- 4.- Que no cuenta con reporte de robo;
- 5.- Que no está involucrado en un delito; y
- 6.- Que no se deben pagos estatales sobre el vehículo.

Es decir, hay que haber pagado las tenencias, haber hecho el canje de placas, liquidado los adeudos municipales de tránsito, no tener ningún pendiente con la autoridad ministerial ni jurisdiccional. Pero además, existe la limitante al “libre tránsito” para empresas que cuentan con flotillas o vehículos de más de dos ejes, que no entran en este beneficio. Tampoco podrá acceder al libre tránsito si posee un vehículo nuevo, que ya incorporan de fábrica el citado “chip”, pero que debe ser activado y aún no se cuenta con el equipo necesario para ello.

Todo ello, evidencia un afán claramente recaudatorio por parte de las autoridades hacendarias, pues el propósito era beneficiar con el libre tránsito pero para poder acceder a él, hay que demostrar una serie de requisitos con afanes recaudatorios que más pareciera que debemos acreditar que no le debemos al Estado y que somos ciudadanos sin problemas con las contribuciones, situación que además de engorrosa, hace casi nulo el derecho a transitar por nuestra carreteras.

Sumado a lo anterior, está la falta de módulos para realizar dicha gestión, pues el Estado sólo ha instalado dos en la Entidad y dicha acción sólo puede llevarse a cabo, como se dijo anteriormente, mediante cita, lo cual dificulta su acceso para cualquier ciudadano, más y cuando la misma autoridad ha indicado que en una etapa aproximada de cuatro meses, se terminará con los ciudadanos que ya contaban con laminillas.

Así las cosas para los ciudadanos comunes y corrientes que pensaron que, como anunciaron las autoridades federales y estatales, que de la noche a la mañana se agotarían las trabas y barreras al libre tránsito, ya que tendremos que esperar varios meses para poder hacer una cita y después, cuando llegue nuestro turno, realizar el trámite, es

decir, tal vez duremos hasta un año, si no es que más para poder transitar sin pagar las casetas que nos impiden llegar sin costo a nuestro hogares, trabajos, centros de producción o negocios, etc.

Estas son las soluciones que después de una lucha de años por compañeros del sur del Estado, las autoridades nos obsequian, remedios casi mágicos o recetas diseñadas para que el ciudadano siga pagando hasta que se pueda, hasta que la liga se estire para llegar a romperse.

Es por ello, compañeros, que considero que esta Soberanía debe de actuar en consecuencia, no podemos hacer oídos sordos a los reclamos de nuestra gente, no podemos callar ante una situación que lejos de dar justicia a un digno reclamo, lo convierte en una trámite administrativo para el cual hay que hacer cita.

No puede esta Soberanía mantenerse al margen de actos que evidencian una solución a medias, disfrazada de trámites engorrosos y con fines recaudatorios, es necesario presentarle al ciudadano, soluciones reales, tangibles y prácticas, no podemos decirles que para que tengas derecho a tu libre tránsito, tienes que pagar todo lo que le debas al Estado, esto hace totalmente nulo los anhelos de miles de sonorenses por transitar sin restricciones por el Estado, ya sea por negocio, entretenimiento o trabajo.

Finalmente, pongo a su consideración, el poder exhortar al Gobierno del Estado para que implemente los mecanismo administrativos, de recursos humanos y los que sean necesarios, a fin de que se agilice la tramitación del chip necesario para transitar sin realizar pago alguno en las casetas de cobro del sur de la Entidad. Del mismo modo, realice las modificaciones necesarias para quitar de los requisitos del trámite antes citado, la acreditación de pagos fiscales o de cualquier otra índole, pues como se señaló anteriormente, esta acción obedece al reclamo de un derecho de tránsito y no al mecanismo de poder recibir pagos por conceptos de adeudos pendientes con la autoridad hacendaria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora acuerda solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, en el ámbito de sus facultades legales, lleve a cabo las acciones necesarias a fin de que se agilice el trámite para obtener el chip que permitirá a los ciudadanos del sur de la Entidad el poder transitar libremente sin el pago de casetas de cobro. Del mismo modo, instruya a las dependencias que correspondan para que en el citado trámite no sea obstáculo el deber de acreditar que no se tienen adeudos, federales, estatales o municipales para poder acceder a ese beneficio.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 20 de octubre de 2011

**DIP. RAUL ACOSTA TAPIA**

Hermosillo, Sonora; 20 de octubre de 2011

**Honorable Asamblea Legislativa del  
Congreso del Estado de Sonora  
P r e s e n t e.-**

Héctor Moisés Laguna Torres, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE UNA CAMPAÑA DE REGULARIZACION DE LOS ACTOS DE NACIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS ETNICOS DEL ESTADO DE SONORA** conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En las últimas semanas, he sido testigo de frecuentes solicitudes de apoyo por parte de diversos grupos indígenas quienes han manifestado a un servidor su dificultad para acceder a los beneficios que otorga el Registro Civil, debido a que por su edad avanzada o por otras circunstancias carecen de los ascendientes que según nuestra legislación están obligados a comparecer a la declaración de nacimiento correspondiente.

A raíz de tales planteamientos, es que nace la intención de un servidor para proponerles a ustedes compañeros legisladores, una estrategia adecuada para su solución, atendiendo las peculiares costumbres y a las normas tradicionales propias de convivencia de nuestras comunidades indígenas.

Por tal motivo, y en razón del problema antes expuesto, se propone la presente iniciativa, que tiene como objeto medular, facilitar la regularización de los

registros de nacimiento de los integrantes de los grupos étnicos contemplados en el artículo 3° de la recién aprobada Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

En ese sentido, sugerimos, que en un marco de absoluto respeto a la potestad moral que ejercen las autoridades tribales, que la declaración de nacimiento se efectúe con la presentación del interesado ante el Oficial del Registro Civil, por parte del jefe máximo del grupo indígena de que se trate, mismo que hará constar que el presentado es miembro de su etnia y nativo de su localidad, que el nombre y apellidos que declara son los que siempre ha ostentado y que, además, se desconoce la localización de los padres del interesado.

Asimismo, se señala en dicho proyecto la gratuidad de las inscripciones de nacimiento que se realicen, en virtud de que para el Estado, la percepción de los ingresos que pueda causar el registro de tales hechos es menos importante que la regularización del estado civil de las personas beneficiadas.

Por otro lado, es importante destacar que las actas que se expidan con motivo de la presente propuesta serán suficientes para comprobar el hecho del nacimiento de sus titulares y gozaran de la característica de documento público que las actas del Registro Civil confiere la ley de la materia.

Por último, es necesario mencionar el hecho de que no es la primera vez que se establece en la entidad un programa de apoyo en este tipo, pues hace poco más de 20 años este Congreso del Estado decretó un programa de apoyo con la misma intención que hoy se pretende, de tal manera que con lo anterior, se advierte la necesidad y conveniencia de legislar nuevamente en la forma y términos propuestos, en beneficio de nuestros pueblos y comunidades indígenas.

En ese sentido, y con fundamento y soporte en todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Legislatura, la presente iniciativa de:

## DECRETO

### QUE ESTABLECE UNA CAMPAÑA DE REGULARIZACION DE LOS ACTOS DE NACIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS ETNICOS EN EL ESTADO DE SONORA.

**ARTÍCULO 1°.-** El presente decreto tiene por objeto instituir una campaña de regularización de los registros de nacimiento de los integrantes de los grupos étnicos konkaak (seri), hiak (yaqui), kickapoo (kikapú), kuapá (cucapá), macurawe (guarijío), o'ob (pima), tohonoo'otham (pápago) y yoremmaayo(mayo) residentes en el Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 2°.-** La campaña señalada en el artículo anterior, tiene como finalidad facilitar las inscripciones de nacimiento de quienes habiendo transcurrido el término a que se refiere el artículo 150 del Código Civil para el Estado de Sonora, carezcan de los ascendientes obligados a efectuar la declaración de dicho acto conforma al citado ordenamiento.

**ARTÍCULO 3°.-** Para que proceda la autorización de los registros de nacimientos a que se refiere el presente decreto, deberán reunirse los siguientes requisitos por parte del interesado:

- I. Que la presentación del interesado ante el Oficial del Registro Civil, se efectúe con la declaración de nacimiento por parte de la autoridad indígena de la Comunidad Étnica de que se trate. Con dicha presentación deberá anexarse una constancia expedida por dicha autoridad indígena en la que se acrediten bajo protesta de decir verdad los siguientes hechos:
  - a) Que el presentado es miembro del grupo y nativo de la localidad relativa;
  - b) Que el nombre y apellidos que declara el interesado coinciden con los que siempre se ha ostentado; y,
  - c) Que se desconoce la localización de los padres del presentado, o bien, que conoce de su fallecimiento.
- II. Que se exhiba constancia de no registro del lugar de nacimiento, expedida por el Archivo Estatal del Registro Civil; y,
- III. Que se presente cualquier documento público o privado que acredite la identidad del interesado.

**ARTÍCULO 4°.-** Una vez satisfechos los requisitos indicados en el artículo anterior, si el Oficial del Registro Civil considera procedente el registro, realizara la inscripción en las formas que para tal efecto se expidan.

**ARTÍCULO 5°.-** En la formación de las actas de nacimiento a que se refiere este Decreto, se observaran, además de lo señalado en el artículo 140 del Código Civil para el Estado de Sonora, las siguientes reglas:

- I. Los interesados deberán comparecer de manera personal, sin que puedan hacerse representar por mandatarios, representantes o apoderados.
- II. Se asentara lo declarado por los interesados en relación con su nombre y apellidos, nacionalidad, año día y lugar de nacimiento, así como el nombre, domicilio y nacionalidad de sus padres y abuelos paternos y maternos.
- III. Los documentos que exhiban los interesados se asentarán de manera sucinta en el acta y se integraran al apéndice correspondiente.

**ARTÍCULO 6°.-** Las actas de nacimiento a que se refiere el presente decreto deberán contener: el año, día y lugar de nacimiento del compareciente, el nombre y apellidos que siempre ha ostentado; el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos, si los hubiere, así como de los testigos.

Del mismo modo, se integrara una relación sucinta de los documentos que se mencionan en la fracción IV del artículo anterior.

**ARTÍCULO 7°.-** Los vicios o defectos que haya en las inscripciones de nacimiento que se registren de acuerdo con este decreto, y que no sean substanciales, no producirán la nulidad del acto, a menos que judicialmente se pruebe la falsedad de este.

**ARTÍCULO 8°.-** Las actas del Registro Civil extendidas conforme a las disposiciones que preceden, harán prueba plena en todo lo que el Oficial del Registro Civil, en el marco del desempeño de sus funciones, dé testimonio de haber pasado en su presencia, sin perjuicio de que el acta pueda refutarse como falsa.

Las declaraciones de los comparecientes, hechas en cumplimiento de lo ordenado por este decreto, hacen fé hasta que se pruebe lo contrario.

**ARTÍCULO 9°.-** Si a juicio del Oficial del Registro Civil que conociere del presente procedimiento, la persona que pretende su registro pudiere ser extranjera, deberá hacer del conocimiento de este hecho a la autoridad migratoria competente en el estado.

**ARTÍCULO 10°.-** Los servicios de inscripción de nacimiento y expedición de acta que se señalan en este decreto no causaran el cobro de los derechos que se establecen en las leyes de ingresos respectivas.

**ARTÍCULO 11°.-** El Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, proveerá lo necesario respecto a la organización de los Oficiales del Registro Civil que se encargaran de realizar los registros de nacimiento mencionados en este decreto.

**ARTÍCULO 12°.-** En todo lo no previsto en el presente decreto, se estará a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Sonora.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La vigencia de la Campaña referida en el presente decreto será de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Finalmente y con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Sonora, solicitamos que este asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido en su caso en esta misma sesión.

**Sala de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora  
Quincuagésima Novena Legislatura**

**Diputado Héctor Moisés Laguna Torres**

**Hermosillo Sonora, a 20 de octubre de 2011**

**Honorable Asamblea Legislativa del  
Congreso del Estado de Sonora  
P r e s e n t e.-**

La suscrita, diputada integrante de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en uso de los derechos establecidos por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante este órgano legislativo para someter a su consideración, iniciativa con Punto de Acuerdo relativo a la labor de los médicos residentes en el marco de la celebración del día del Médico en México, lo anterior, en base a la siguiente:

**Exposición de Motivos:**

La práctica médica empezó quizá con la misma aparición del hombre, pero con el conocimiento del cuerpo y sus funciones esta ha llegado a desarrollarse de tal forma que ahora son pocos los enigmas y desconocimientos existentes aún a pesar de la enorme complejidad que éste tiene.

La preparación de los médicos es de lo más completo y de las carreras actuales es por lo mismo la que más años requiere y es que a los conocimientos básicos se le unen las especializaciones, que han permitido aumentar la esperanza de vida de forma importante.

Quizá uno de los avances más importantes es los médicos, ahora no solamente se enfocan a atender el padecimiento físico, sino también a los factores de riesgo que conllevan a cada uno de ellos, haciendo que la práctica médica no sea curativa o de rehabilitación, sino también de prevención.

El próximo 23 de octubre se celebra en México, el Día del Médico, esta celebración debe servir para reflexionar y pensar qué puede mejorarse y qué no debe cambiar nunca dentro del ámbito sanitario. En el día del médico se celebra el progreso de la profesión médica y se ponen en común los diversos aspectos que esta profesión tan amplia y humana ofrece, involucrando desde los profesionales con largos años de práctica hasta a los recién entrados en la universidad.

En ese sentido resulta de imperiosa necesidad que, como legisladores implementamos las medidas y acciones que resulten necesarias a fin de apoyar, en lo posible, la noble labor de quienes se dedican a esta profesión, comenzando desde sus raíces, es decir desde su servicio social en el área de la salud.

En la actualidad, mucho se ha discutido sobre la situación del servicio social que prestan los pasantes de medicina pertenecientes a distintas instituciones educativas, discusiones que han derivado en diversas afirmaciones.

En primer lugar, debemos tener claro que el pasante de medicina en servicio social es un estudiante que cuenta con plenos derechos universitarios, mismos que deben ser respetados y debe recibir el mismo trato.

Así pues, dadas las particulares características para la prestación del servicio social en medicina debemos brindarles los apoyos necesarios que permitan realizar su función de manera digna y que proteja la función del pasante de medicina, sin afectar su carácter de estudiante.

En segundo lugar, debemos propiciarles las condiciones necesarias para completar su formación, dándole sentido a la función del médico dentro del equipo de salud y dentro de la organización sanitaria nacional, colaborando eficazmente en el desarrollo de habilidades de liderazgo profesional, social y personal; conociendo las necesidades y los problemas sociales y de salud del país, identificando las necesidades de

educación continua, fortaleciendo su autoestima y creando relaciones afectivas hacia la comunidad.

Por último, debemos fomentar el desarrollo eficaz de los médicos residentes en el mercado laboral a través de la continua realimentación de información, así como la utilidad y actualidad de planes y programas de estudio que conlleven a la modernización y actualización de esta profesión siempre en beneficio de la comunidad.

Así pues, tenemos que para lograr en mayor parte los objetivos antes textualizados, es necesario dotar a los diferentes cuerpos de estudiantes de medicina en servicio social, de los recursos que puedan contribuir en medida de lo posible, al cumplimiento de dichas metas, dotándolos de becas que sirvan de apoyo para contar con mejores condiciones de vida a estas personas, sobre todo a aquellas que realizan su servicio social en áreas rurales de la entidad, ya que es importante comentar que un pasante en zonas rurales marginadas enfrenta gastos de traslado a sus áreas de asignación, de su comunidad a sus jurisdicciones sanitarias o delegaciones y de la población sede a otras poblaciones y todos estos gastos adicionales son actualmente responsabilidad del pasante.

Del mismo modo, y de manera frecuente, se presenta la situación de que dichos pasantes se ven en la necesidad de vivir fuera de la unidad médica, lo que representa gastos adicionales; a ello debe sumarse su alimentación cotidiana y los gastos mínimos necesarios de aseo, de vestimenta y de eventual distracción.

Por tal motivo, esta iniciativa tiene como objetivo principal, solicitarle al titular del Poder Ejecutivo del Estado que establezca una previsión presupuestal a efecto de brindarles a los pasantes de medicina en servicio social, la posibilidad de cumplir con tan noble labor, restándole peso a la carga de sufragar gastos que implican la realización de su labor, siendo sensibles a este tema y que con esto, seguramente se mejoraran las condiciones en que nuestros médicos en servicio social y con la seguridad de que dichas mejoras redundarán, sin lugar a dudas, en una mejor atención a la población más necesitada.

En consecuencia, y por los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente punto de:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora acuerda exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en use de sus facultades y atribuciones, lleve a cabo las acciones y previsiones presupuestales a efecto de contemplar en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el año 2012 y subsecuentes, una partida presupuestal que considere apoyos o becas a todos los estudiantes pasantes de medicina que presten su servicio social en el Estado de Sonora, con el objeto de brindarles la posibilidad de cumplir con tan noble función, restándole peso a la carga de sufragar gastos que implican la realización de su labor.

Por último y con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para su discusión y aprobación en su caso en esta sesión.

ATENTAMENTE

**Sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Sonora  
Quincuagésima Novena Legislatura**

**Diputada María Dolores Montaña Maldonado**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía para proponer iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, a la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad y a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, sustentando la procedencia de esta solicitud en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En días pasados, culminamos el programa "Iniciativa Sonora", un novedoso ejercicio de consulta ciudadana que permitió a nuestros representados plantear en forma directa sus ideas y propuestas de ley para mejorar su entorno y el de sus familias.

De las 174 propuestas en los temas de desarrollo del bienestar, educación, desarrollo comunitario, medio ambiente y desarrollo de los ciudadanos, un equipo de expertos con amplio reconocimiento social en Sonora, quienes integraron el Consejo Técnico de "Iniciativa Sonora", seleccionó 4 ideas innovadoras y con amplio sentido social.

Tres de ellas en apoyo a grupos vulnerables, como las personas con discapacidad, los adultos mayores y los niños, y una más relacionada con un trámite que realizan cientos de miles de sonorenses, como lo es la licencia de manejo.

En esta ocasión, vengo a presentar ante esta Soberanía la iniciativa basada en la propuesta de la reconocida periodista Irisdea Aguayo Noriega, para brindar nuevas oportunidades a las personas con discapacidad en materia de ocupación y empleo.

Ello, mediante la reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, a la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad y a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, a efecto de impulsar la contratación, por parte de las dependencias y entidades públicas, de productos elaborados y servicios prestados por personas con discapacidad o por empresas socialmente responsables que cuenten en su planta productiva con porcentajes considerables de ciudadanos integrantes de este grupo de alta vulnerabilidad.

Como bien lo señala el planteamiento de la C. Aguayo Noriega en su documento de propuesta, es indispensable *"cambiar el esquema [actual] de apoyo social que se brinda [a los grupos vulnerables] a través de las instituciones públicas, donde no se ha enseñado a romper el círculo de la pobreza"*<sup>1</sup>.

De aquí la necesidad de poner al centro de la política social en favor de quienes más lo necesitan, el desarrollo de capacidades, la capacitación para el trabajo y, principalmente, el fomento al empleo y autoempleo.

Porque no son pocos los mexicanos y los sonorenses que tienen una discapacidad y menos pocos quienes son discriminados por dicha circunstancia.

Un estudio realizado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en el 2003, estimó que en México cerca del 9% de la población cuenta con algún tipo de discapacidad<sup>2</sup>, lo que representó un avance importante en la lucha de este sector por el

<sup>1</sup> AGUAYO NORIEGA, IRISDEA. Presentación de la propuesta *"¿Cómo impulsar el desarrollo de grupos productivos vulnerables?"*, registrada en el programa "Iniciativa Sonora". 27 de septiembre del 2010.

<sup>2</sup> CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. *Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad 2009-2012*, con base en la Encuesta Nacional de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Salud. Págs. 15 y 16.

reconocimiento oficial de su peso real en la población, pues el porcentaje manejado por las instancias públicas en nuestro país era del 1.84% de los mexicanos <sup>3</sup>.

Sin embargo, el dato oficial más reciente es el arrojado por el Censo de Población y Vivienda 2010, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el cual indica que en México habitan 5 millones 739 mil 270 personas con alguna dificultad física o mental para realizar actividades de la vida cotidiana, lo que equivale al 5.1% de la población mexicana <sup>4</sup>.

El Censo de INEGI ubica a Sonora con un 5.5% de la población con discapacidad, lo que significa que 145 mil 672 sonorenses cuentan con alguna dificultad física o mental para realizar actividades cotidianas. Esto pone a Sonora por encima de la media nacional (de 5.1%) y de la media de las entidades fronterizas (que es de 4.7%), quedando nuestro Estado como el octavo con mayor índice de discapacidad en el país <sup>5</sup>.

En números absolutos, los municipios en donde se identificó el mayor número de personas con esta condición fueron Hermosillo, Cajeme y Nogales en donde se concentra el 50% de la población total de personas con discapacidad en el Estado; sin embargo, en términos relativos sobresalen los municipios serranos de nuestra entidad, tales como Tepache, San Felipe de Jesús, Divisaderos, Bacanora, Átil, Bacoachi y Villa Hidalgo, en donde el porcentaje de personas con discapacidad respecto de la población total oscila entre el 10% y el 16% <sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> Porcentaje obtenido por el Censo de Población y Vivienda 2000 de INEGI, mismo que presentó importantes errores metodológicos en el conteo de las personas con discapacidad.

<sup>4</sup> **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA.** *Resultados Oficiales del Censo de Población y Vivienda 2010*, dados a conocer el 3 de marzo del 2011. Datos obtenidos de la presentación electrónica oficial, filmina 49. Descargable del portal oficial de INEGI. [http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/ccpv/cpv2010/default.aspx?\\_file=Presentacion.pptx](http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/ccpv/cpv2010/default.aspx?_file=Presentacion.pptx)

<sup>5</sup> Análisis de datos realizado por la Consultora **ADNMÉXICO** a los tabulados del Censo de Población y Vivienda 2010 en materia de personas con discapacidad, publicados en el sitio web de INEGI.

<sup>6</sup> *Ibid em.* Nota 5.

No obstante, los datos de INEGI pudieran estar aún muy lejos de la realidad puesto que organismos internacionales especializados en el tema, estiman que en las poblaciones con menores ingresos el 18% de su población tiene alguna discapacidad, en tanto que en las regiones con mayores ingresos la proporción es del 11%. Así lo refleja el Informe Mundial sobre la Discapacidad 2011 <sup>7</sup>, elaborado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, el cual encontró un crecimiento alarmante en el porcentaje de personas con discapacidad en el mundo, pues de un 10% en los años setenta, llegó a un 15% en la medición publicada en el 2011.

Pero con independencia del número exacto de personas con discapacidad en México y el mundo, la realidad es que todos ellos se enfrentan a las mismas dificultades y adversidades en su vida diaria, al verse excluidas de la vida social, económica y política de la comunidad, ya sea por la estigmatización directa o por la falta de consideración de sus necesidades en el diseño de políticas, programas y servicios públicos.

Así lo demuestran las siguientes cifras derivadas de estudios de la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, sobre la calidad de vida de las personas con discapacidad en el mundo:

- 30% de los niños de la calle en todo el mundo viven con discapacidad.
- 3% es la tasa de alfabetización de los adultos con discapacidad.
- 8 de cada 10 personas con discapacidad viven con menos de dos dólares al día <sup>8</sup>.

<sup>7</sup> WORLD HEALTH ORGANIZATION & WORLD BANK GROUP. *World report on disability*. 2011. Reporte descargable en: [http://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/report/en/index.html](http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/report/en/index.html)

<sup>8</sup> O'Reilly, Arthur. "El derecho al trabajo decente de las personas con discapacidad". Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2007.

Datos que no distan mucho de lo que ocurre en México, pues según el propio INEGI, el 54% de las personas con discapacidad no percibe ingreso alguno, en tanto que un 23% vive con menos de 1 salario mínimo<sup>9</sup>.

Lo anterior es así debido a que tan sólo una cuarta parte de población con discapacidad en edad de trabajar o buscar empleo estuvo en posibilidad de hacerlo<sup>10</sup>, y de ellos un 14% no percibió ingresos por su labor, el 10% trabajó de manera eventual en actividades del campo, el 33% lo hizo de manera independiente, y tan sólo el 42.7% logró colocarse como empleado u obrero<sup>11</sup>.

Esta composición de las actividades económicas de las personas con discapacidad, implica que sólo 4 de cada 10 trabajadores que integran este grupo vulnerable, tendría posibilidad de quedar protegido por la Ley Federal del Trabajo a la par de tener acceso a la seguridad social en su integralidad.

Las razones de ello son múltiples. Por un lado se encuentra la estigmatización que hacen los empleadores de las personas con discapacidad, a quienes consideran empleados de mayor mantenimiento y menor productividad.

Así lo revela la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, la cual señala que 6 de cada 10 personas con discapacidad han escuchado en su búsqueda de empleo el argumento de que por su condición no pueden trabajar tan bien como los demás, en tanto que 8 de cada 10 de ellos estima que percibe menos ingresos que el resto de las personas, aún desempeñando el mismo trabajo, sólo por tener una discapacidad<sup>12</sup>.

---

<sup>9</sup> Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). Censo de Población y Vivienda 2000.

<sup>10</sup> *Ibid em.* Nota 6.

<sup>11</sup> **INSTITUTO DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA.** "Las personas con discapacidad en México: Una visión censal". 2004. Págs. 52 y ss.

<sup>12</sup> **CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.** Encuesta Nacional Sobre Discriminación. México. 2005.

A estos datos, hay que sumar que el 53% de las personas con discapacidad admitieron haber sufrido discriminación en su trabajo, lo que los coloca en el primer lugar como grupo social más discriminado en este entorno<sup>13</sup>.

Otro factor que dificulta la obtención de empleo a quienes pertenecen a este grupo de alta vulnerabilidad, es la falta de oportunidades de educación y formación para el trabajo para las personas con discapacidad, lo que los hace ver menos competitivos a la hora de buscar un empleo.

Muestra de ello es que un 63% de las personas con discapacidad, mayores de 15 años no tienen ni la primaria terminada, y sólo un 15% de los jóvenes con discapacidad que actualmente tienen entre 15 y 29 años, asiste a la escuela<sup>14</sup>.

Están además las barreras arquitectónicas y de transporte que existen en la mayoría de los centros de población, que dificultan la movilidad de este grupo vulnerable y, por tanto, disminuye su posibilidad de encontrar un empleo digno.

Por ende, no resulta extraño que sólo 4 de cada 10 personas con discapacidad que logran ocuparse en nuestro país, lo hagan amparados en la legislación laboral, quedando el resto inmerso en relaciones eventuales o de carácter independiente que no les permiten acceder a pensiones, jubilaciones, vivienda digna, guarderías, medicamentos y atención médica especializada.

En este sentido es que los gobiernos han implementado diversos programas para incentivar el empleo y la capacitación de la personas con discapacidad, pero sin los resultados esperado.

Es el caso de la aprobación de estímulos fiscales para las empresas que integren su planta laboral con porcentajes determinados de personas con discapacidad.

---

<sup>13</sup> *Ibid em.* Nota 10.

<sup>14</sup> *Ibid em.* Nota 9. #

También son de mencionarse las nuevas leyes y sus reformas en materia de derechos de las personas con discapacidad, en las que se incluyen obligaciones concretas para los tres niveles de gobierno para fomentar la ocupación de este grupo vulnerable.

En Sonora, tenemos lo dispuesto en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, en sus artículos 6º, fracción II, 67, 68, 69, 73 y 74, entre otros, los cuales contemplan una serie de derechos, lineamientos y obligaciones relacionados con la promoción del empleo y el autoempleo para personas con discapacidad, en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 6o.- Son derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Sonora, los siguientes:*

*II.- Igualdad de oportunidades laborales, considerando su perfil manual, técnico o profesional. Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y a la capacitación; a obtener y conservar un empleo y **ejercer una profesión útil, productiva y remunerativa**; así como a pertenecer a organizaciones sindicales;*

*ARTICULO 67.- Las dependencias de la administración pública estatal y municipal, deberán otorgar **incentivos fiscales o de otra índole a las personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad**, así como beneficios adicionales a quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.*

*ARTICULO 68.- El Consejo y los DIF municipales promoverán ante el **Servicio Estatal del Empleo** y demás organizaciones públicas y privadas que se dediquen a la colocación de personas en fuentes de empleo, la **atención especial a personas con discapacidad para su canalización** de acuerdo a sus aptitudes y potencialidades.*

*ARTICULO 69.- Las dependencias de la administración pública estatal y municipales, promoverán la integración de empresas propiedad de personas con discapacidad que empleen a éstos, procurando para el efecto lo siguiente:*

*I.- Asesoría;*

*II.- Facilidades administrativas y fiscales; y,*

*III.- Promoción ante otras empresas para la adquisición de los productos o servicios provenientes de las empresas de personas con discapacidad;*

*ARTÍCULO 73.- El Estado a través del Consejo establecerá programas de promoción de empleo y autoempleo para personas con discapacidad, creando una bolsa de trabajo, en la que se concentre la información básica de los aspirantes.*

*ARTÍCULO 74.- La bolsa de trabajo se establecerá en el centro de Rehabilitación y Educación Especial, y será coordinada conjuntamente entre el Sistema Estatal D.I.F. y el Consejo.*

En este mismo tenor se articula la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, al establecer los beneficios que habrán de otorgar los gobiernos a las empresas sociales, que son aquellas integradas por personas del sector social como ejidos, pueblos indígenas, cooperativas de trabajo, organizaciones de trabajadores, empresas que pertenezcan a sus trabajadores, grupos urbano-populares organizados para el autoempleo, grupos de jóvenes y mujeres que generan autoempleo y, en general, todas las formas de organización de las personas de escasos recursos con fines relacionados con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Lo anterior, en términos del siguiente articulado de la Ley en cita:

*ARTÍCULO 6.- Para los efectos de esta ley se entiende por:*

*VII.- Empresa social: unidad económica de producción, comercialización o de servicios **formada mayoritaria o exclusivamente por personas del sector social** con la finalidad de generar empleos y mejores condiciones de vida para los asociados.*

*XVI.- Sector social de la economía: el integrado por los ejidos, pueblos indígenas, cooperativas de trabajo, organizaciones de trabajadores, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a sus trabajadores, grupos urbano-populares organizados para el autoempleo, grupos de jóvenes y mujeres que generan autoempleo y, en general, **todas las formas de organización de las personas de escasos recursos con fines relacionados con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.***

*ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de la Secretaría para el cumplimiento de la presente ley:*

*VII.- Promover, en coordinación con las Secretarías de Economía, de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura y de Hacienda, así como con la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas y el Instituto Sonorense de la Mujer, la constitución de **un programa y un fondo de apoyo al sector social de la economía**, bajo parámetros jurídicos, financieros y de fomento que puedan generar recursos para impulsar el desarrollo social productivo en condiciones de eficiencia y transparencia;*

*ARTÍCULO 41.- Serán **considerados prioritariamente** para la asignación de los recursos presupuestales:*

*VII.- Los **programas y fondos públicos destinados** a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y **a las empresas del sector social** de la economía;*

#### *CAPÍTULO IV*

#### *DEL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA*

*ARTÍCULO 47.- El presupuesto de egresos del Gobierno del Estado deberá incluir **fondos especiales para la organización y expansión de la actividad económica del sector social.***

*ARTÍCULO 48.- Mediante esquemas de operación que definirá la Comisión, la Secretaría apoyará la **creación y funcionamiento de un fondo de apoyo al sector social** bajo parámetros de viabilidad económica de las empresas y razonabilidad de recuperación de su financiamiento, que podrá ser directo o a través de la inversión de capital de riesgo.*

Por otro lado, mediante reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 5 de julio de 2010, se adicionó - entre otras disposiciones - un artículo 24 bis, en el cual se contienen una serie de consideraciones preferenciales que deberá tener el gobierno en sus procedimientos de licitación para con las micro, pequeñas y medianas empresas sonorenses, sobre todo para aquellas que sean propiedad de personas con discapacidad o a las que cuenten con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su plantilla laboral.

Esto, de acuerdo a la siguiente disposición:

*ARTICULO 24 BIS.- Dentro del análisis comparativo de las proposiciones consideradas solventes, derivado de que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, se buscará favorecer a las micro, pequeñas y medianas empresas sonorenses para lo cual se aplicarán los siguientes criterios:*

*II. En igualdad de condiciones, siempre se preferirá a las MIPYMES fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales, sobre los foráneos. Para efectos de lo anterior, se considera que existe igualdad de condiciones, cuando la diferencia entre los precios propuestos no sea mayor del cinco por ciento con respecto a la propuesta solvente más baja.*

*III. Dentro del supuesto y margen establecido en la fracción II del presente artículo, tendrán preferencia las micros, pequeñas o medianas empresas estatales que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. Asimismo, a aquellas personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.*

De todo lo anterior, deriva la existencia de un incipiente marco legal tendiente a impulsar el empleo, autoempleo y desarrollo empresarial de las personas con discapacidad; andamiaje que debe ser reforzado a efecto de adicionar nuevos beneficios a las personas con discapacidad en estas materias y ampliar los ya existentes, a la vez de regular de una manera más clara las obligaciones de los gobiernos estatales y municipales respecto del fomento al empleo de este grupo vulnerable en particular.

Así, en primer término se propone modificar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, para que la misma vaya más allá de las consideraciones especiales a los micro, pequeños y medianos empresarios que tengan alguna discapacidad o que empleen a trabajadores con discapacidad y que participen en una licitación, de tal forma que se otorgue a las dependencias y entidades que aplican esta Ley la posibilidad de asignar directamente - sin mediar licitación - los pedidos o contratos, a personas con discapacidad, así como a cooperativas, empresas y otras formas análogas de organización con fines relacionados con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, que estén integradas por cuando menos de un 75% de personas con discapacidad.

Ello, mediante la adición de una fracción VII al artículo 27 de la referida Ley de Adquisiciones, con la redacción siguiente:

ARTICULO 27.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 19 de esta Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

***VII.- Cuando se trate de bienes producidos, servicios prestados o bienes arrendados, por personas con discapacidad o cooperativas, organizaciones, empresas y otras formas de organización con fines relacionados con la producción, distribución y consumo de bienes***

*y servicios, integradas por cuando menos de un 75% de personas con discapacidad, sea como asociados, socios o trabajadores.*

*Cuando existan dos o más personas físicas o morales que cumplan con las características señaladas en el párrafo anterior para un mismo bien, servicio o arrendamiento, la dependencia o entidad contratante dará preferencia a aquellas que cuenten con la capacidad de respuesta más inmediata.*

A tono con lo anterior, estamos planteando una reforma a la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, para que los gobiernos estatal y municipales, como parte integral de su deber de promover el desarrollo empresarial de las personas con discapacidad, procuren contratar bienes, servicios y arrendamientos producidos, prestados u ofertados, por personas con discapacidad o cooperativas, organizaciones y empresas integradas por personas con discapacidad; esto, en los términos que a continuación se plasman:

ARTICULO 69.- Las dependencias y *entidades* de la administración pública estatal y municipales, promoverán *el autoempleo de las personas con discapacidad, así como la constitución de cooperativas, organizaciones, empresas y otras formas de organización con fines relacionados con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, integradas por personas con discapacidad, sea como asociados, socios o trabajadores* procurando para el efecto lo siguiente:

I.- Asesoría;

II.- Facilidades administrativas y fiscales; y,

III.- Promoción ante otras empresas para la adquisición de los productos o servicios provenientes de las empresas de personas con discapacidad;

*IV.- La adquisición de bienes producidos, servicios prestados servicios o bienes arrendados prestados por las personas, cooperativas, organizaciones, empresas y otras formas de organización señaladas en el proemio del presente artículo.*

Y a efecto de garantizar la suficiencia de fondos destinados a impulsar y financiar proyectos productivos de las personas con discapacidad y sus formas de organización para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, se propone modificar la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, para incluir explícitamente dentro del concepto “sector social de la economía”, a las personas con discapacidad, con lo que se hacen elegibles para acceder a los fondos especiales que prevé la propia Ley para la organización y expansión de la actividad económica del sector social.

De igual forma, se propone incluir al Consejo Estatal para la Integración de Personas con Discapacidad en el grupo de dependencias, entidades y órganos coadyuvantes de la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado, en la constitución de los programas y fondos de apoyo al sector social de la economía.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

VII.- Empresa social: unidad económica de producción, comercialización o de servicios formada mayoritaria o exclusivamente por personas del sector social con la finalidad de generar empleos y mejores condiciones de vida para los asociados.

XVI.- Sector social de la economía: el integrado por los ejidos, pueblos indígenas, cooperativas de trabajo, organizaciones de trabajadores, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a sus trabajadores, grupos urbano-populares organizados para el autoempleo, grupos de jóvenes, mujeres y **personas con discapacidad** que generan autoempleo y, en general, todas las formas de organización de las personas de escasos recursos

con fines relacionados con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de la Secretaría para el cumplimiento de la presente ley:

VII.- Promover, en coordinación con las Secretarías de Economía, de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura y de Hacienda, así como con la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el Instituto Sonorense de la Mujer y *el Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad*, la constitución de un programa y un fondo de apoyo al sector social de la economía, bajo parámetros jurídicos, financieros y de fomento que puedan generar recursos para impulsar el desarrollo social productivo en condiciones de eficiencia y transparencia;

Por último, y dado que la experiencia apunta que una Ley sin fondos se convierte pronto en letra muerta, en el Grupo Parlamentario del PRI en este H. Congreso del Estado de Sonora, lucharemos por realizar ajustes al proyecto del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora que tenga a bien enviar el Ejecutivo Estatal, a efecto de etiquetar la cantidad equivalente al 10% del denominado Fondo Nuevo Sonora, exclusivamente para el apoyo de proyectos productivos de personas con discapacidad y cooperativas, organizaciones, empresas y demás formas de organización con fines relacionados con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, integradas por cuando menos de un 75% de personas con discapacidad, sea como asociados, socios o trabajadores. Esto, en adición a la lucha por recursos crecientes para los fondos de apoyo al sector social de la economía.

De la misma manera, con esta iniciativa organizaciones sociales como la Fundación Comercio Justo Sonora, A.C., la cual apoya a grupos productivos

integrados por personas con discapacidad, como la cooperativa La Providencia que, con la mano de obra de personas con discapacidad visual, fabrican herramientas de limpieza, mismas que son comercializadas en tiendas de autoservicio de prestigio en nuestro Estado.

Así, con las modificaciones propuestas, esta Soberanía estaría dando muestra de su compromiso con uno de los grupos vulnerables más discriminado laboralmente, al ponerles las condiciones para su plena integración al ámbito laboral, al tiempo de apoyar la economía de cientos de miles de familias sonorenses con nuevas oportunidades para sus integrantes con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona una fracción VII al artículo 27, y se reforman las fracciones V y VI, de este mismo artículo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, para quedar como sigue:

ARTICULO 27.- ...

I a IV.- ...

V. Cuando se trate de la adquisición de bienes mediante operaciones no comunes de comercio;

VI. Cuando se trate de adquisiciones cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas constituidas por ellos.

Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se convocará a la o a las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesario; y

**VII.- Cuando se trate de bienes producidos, servicios prestados o bienes arrendados, por personas con discapacidad o cooperativas, organizaciones, empresas y otras formas de organización con fines relacionados con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, integradas por cuando menos de un 75% de personas con discapacidad, sea como asociados, socios o trabajadores.**

*Cuando existan dos o más personas físicas o morales que cumplan con las características señaladas en el párrafo anterior para un mismo bien, servicio o arrendamiento, la dependencia o entidad contratante dará preferencia a aquellas que cuenten con la capacidad de respuesta más inmediata.*

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona una fracción IV al artículo 69, y se reforman el proemio y las fracciones II y III, de este mismo artículo, de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

ARTICULO 69.- Las dependencias y *entidades* de la administración pública estatal y municipales, promoverán *el autoempleo de las personas con discapacidad, así como la constitución de cooperativas, organizaciones, empresas y otras formas de organización con fines relacionados con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, integradas por personas con discapacidad, sea como asociados, socios o trabajadores* procurando para el efecto lo siguiente:

I.- ...

II.- Facilidades administrativas y fiscales;

III.- Promoción ante otras empresas para la adquisición de los productos o servicios provenientes de las empresas de personas con discapacidad, y

**IV.- La adquisición de bienes producidos, servicios prestados servicios o bienes arrendados prestados por las personas, cooperativas, organizaciones, empresas y otras formas de organización señaladas en el proemio del presente artículo.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma la fracción XVI del artículo 6º, y la fracción VII del artículo 25, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.-...

I a VII.-...

XVI.- Sector social de la economía: el integrado por los ejidos, pueblos indígenas, cooperativas de trabajo, organizaciones de trabajadores, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a sus trabajadores, grupos urbano-populares organizados para el autoempleo, grupos de jóvenes, mujeres y *personas con discapacidad* que generan autoempleo y, en general, todas las formas de organización de las personas de escasos recursos con fines relacionados con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

XVII.-

ARTÍCULO 25.-...

I a VI.-...

VII.- Promover, en coordinación con las Secretarías de Economía, de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura y de Hacienda, así como con la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el Instituto Sonorense de la Mujer y *el Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad*, la constitución de un programa y un fondo de apoyo al sector social de la economía, bajo parámetros jurídicos, financieros y de fomento que puedan generar recursos para impulsar el desarrollo social productivo en condiciones de eficiencia y transparencia;

VIII a XI.-...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO:** El Ejecutivo Estatal incluirá en su proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, recursos suficientes para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

### ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 20 de octubre de 2011

**DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN**

**SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**FLOR AYALA ROBLES LINARES**

**MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU**

**RAÚL ACOSTA TAPIA**

**DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO**

**ELOISA FLORES GARCÍA**

**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES**

**JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA**

**JOSÉ GUADALUPE CURIEL**

**CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México de esta Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 323 de la Ley de Hacienda del Estado, con el propósito de fortalecer a los municipios de la Entidad, en relación con la regularización de la propiedad de sus bienes inmuebles.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

El día 07 de junio de 2011, los diputados pertenecientes a los Grupos Parlamentarios indicados en el proemio del presente dictamen, presentaron ante esta

Soberanía, la iniciativa referida, para lo cual sustentaron su pretensión en los siguientes razonamientos:

*“El devenir histórico de nuestra Nación ha sido fuertemente marcado por un centralismo totalitario de parte del Gobierno Federal hacia los Estados y estos hacia los Municipios. Para poder dilucidar el grado de autonomía municipal en que se encuentran los Municipios en la actualidad, es importante señalar la evolución histórica que esta figura ha tenido en México.*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en su artículo 115, estableció la figura del Municipio Libre como la base para la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la Federación. Lo anterior representó uno de los mayores logros de la Revolución Mexicana. Ahora bien, desde su promulgación hasta la fecha el citado artículo constitucional ha tenido numerosas modificaciones, las cuales poco a poco han ido incrementado el nivel de autonomía del Municipio en nuestro país, todas y cada una de esas modificaciones han sido objeto de los cambios por los cuales ha transitado la nación.*

*Singular importancia tienen las modificaciones realizadas al citado artículo 115 el año de 1999, las cuales constituyen las más interesantes en la intención del fortalecimiento constitucional y legal de los municipios en el país, misma que según diversos autores constitucionalistas y municipalistas fue producto de la presión política de los partidos de oposición realizadas desde los propios municipios.*

*En ese orden, la citada reforma constitucional se enmarcó dentro de un contexto nacional de cambios estructurales en nuestro régimen de gobierno, misma que adicionalmente tiene por objeto promover la transformación y el desarrollo de un nuevo federalismo mexicano en todos sus órdenes, bajo la premisa de fortalecer el régimen municipal como espacio de gobierno y eje central del desarrollo nacional; empero, también, dichas reformas a la Carta Magna estuvieron perfiladas a generar una nueva cultura de relaciones políticas entre los diferentes niveles de gobierno del Estado mexicano en su conjunto, partiendo del establecimiento de una mayor participación de los gobiernos municipales en la definición y estructuración de políticas públicas que propicien mayores espacios de desarrollo en nuestra nación y particularmente en las regiones a que se encuentran integrados.*

*Producto de las modificaciones realizadas al artículo 115 de nuestro marco constitucional federal en el año de 1999, este Poder Legislativo tuvo a bien llevar a cabo la adecuación del marco normativo constitucional, la emisión de una nueva Ley de Gobierno y Administración Municipal en el 2001 y, además, diversas modificaciones a leyes secundarias como la Ley de Hacienda del Estado y la Ley Catastral y Registral, a efecto de armonizar el marco legal de nuestra Entidad con el impulso nacional a la autonomía municipal.*

*En ese sentido, podemos señalar que grandes han sido los avances realizados por esta Legislatura en busca de consolidar la autonomía de nuestros municipios, como ejemplo de esto, recientemente esta Soberanía aprobó el Decreto número 75, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley del Boletín Oficial y de la Ley de Hacienda del Estado, con el objeto de exentar a los Ayuntamientos del pago de derechos para publicación del Bando de Policía y Gobierno, el Presupuesto de Egresos, las disposiciones administrativas de observancia general, los actos que por disposición de alguna ley deban publicarse en el Boletín Oficial y los reglamentos municipales, así como las reformas a los mismos, siempre y cuando se encuentren aprobados dentro del término señalado en la normatividad de la cual se derivan y se solicite su publicación en un plazo de 10 días hábiles posteriores a su aprobación.*

*La razón fundamental para que este Poder Legislativo aprobara dicha exención, es el hecho de que no todos los municipios del Estado cuentan siempre en sus haberes con el presupuesto suficiente para afrontar sin menoscabo de sus programas de gobierno, gastos como el de la publicación de sus reglamentos, bandos de policía, acuerdos y cualquier otra de sus determinaciones obligatorias para la ciudadanía, cuando en la generalidad de las veces carecen del presupuesto suficiente para mantener en orden la prestación de los servicios públicos más elementales.*

*En concordancia con todo lo antes expuesto, la presente iniciativa tiene como objeto establecer en la Ley de Hacienda del Estado, que a los ayuntamientos del Estado se les exente del pago de los derechos que se causen por registro de documentos públicos o privados en que se reconozca, adquiera, transmita, modifique, grave o extinga la propiedad originaria de bienes inmuebles y cualquier derecho real sobre los mismos, siempre y cuando dichos bienes sean donde se ubique el edificio del Ayuntamiento Municipal o sean destinados a la prestación de algún servicio público.*

*Actualmente, los artículos 321 y 323 de la Ley de Hacienda del Estado, en la parte que interesa, establecen textualmente lo siguiente:*

**“ARTÍCULO 321.-** *Por los servicios registrales que presta el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, se causarán los siguientes derechos que deberán pagarse previamente a la prestación del servicio:*

*1.- Por las inscripciones relativas al registro de todo tipo de documentos públicos o privados en que se reconozca, adquiera, transmita, modifique, grave o extinga la propiedad originaria de bienes inmuebles o cualquier derecho real sobre los mismos, o por contratos de arrendamiento, así como de los actos jurídicos o contratos de bienes muebles que deban registrarse conforme a las leyes, se causarán y pagarán los derechos conforme a la tasa del 5 al millar, por cada operación.*

*2 al 24.-...*

*La tasa expresada en 5 al millar, por los servicios a que se refiere este Capítulo, no excederá de la cantidad equivalente a 800 veces el salario mínimo general vigente correspondiente al área geográfica “A”.*

**ARTÍCULO 323.-** *Se exceptúan de los derechos por registro de documentos públicos o privados en que se reconozca, adquiera, transmita, modifique, grave o extinga la propiedad originaria de bienes inmuebles y cualquier derecho real sobre los mismos, a que se refiere el punto 1 del artículo 321 de este ordenamiento, al Estado, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, e instituciones de asistencia privada autorizadas por la Junta de Asistencia Privada de la Secretaría de Salud, cuando intervengan como parte activa en los actos jurídicos en ellos contenidos.*

*Para efectos de este artículo se entenderá por “Estado” a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Sonora, con excepción de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, así como cualquier ente de la Administración Pública Federal o Municipal.”*

*Derivado del análisis de dichas disposiciones, podemos señalar que actualmente si un Ayuntamiento de nuestro Estado desea inscribir algún título de propiedad ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, debe pagar como concepto de derecho una tasa del 5 al millar del costo de la operación, estableciéndose en el último párrafo del citado artículo 321, como “techo” máximo de pago la cantidad que equivalente a ochocientos salarios mínimos correspondientes a la zona geográfica “A”, en ese tenor y, atendiendo a que mediante resolución dictada por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 2010, la zona geográfica en referencia es de cincuenta y nueve pesos 82/100 M. N., la cantidad máxima de pago por dicho derecho es de \$47,856 (Cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.).*

*Además, podemos ver como el artículo 323 en cita, contempla que se encuentran exentos del pago de dicho derecho el “Estado”, entendiéndose por éste a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Sonora, con excepción de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, así como cualquier ente de la Administración Pública Federal o Municipal; asimismo, se incluyen dentro de la mencionada exención al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a las instituciones de asistencia privada autorizadas por la Junta de Asistencia Privada de la Secretaría de Salud, cuando intervengan como parte activa en los actos jurídicos en ellos contenidos.*

*En el caso que nos ocupa, quienes proponemos la presente iniciativa nos encontramos convencidos de la importancia de fortalecer la figura del Municipio en nuestra Entidad, por lo que consideramos procedente que se incluyan a los Ayuntamientos en la exención a que se hizo referencia en párrafos anteriores, empero, únicamente para aquellos bienes en donde se ubique el edificio del Ayuntamiento Municipal o sean destinados a la prestación de algún servicio público. Asimismo, con esta acción legislativa se busca que los ayuntamientos regularicen la propiedad de muchos bienes inmuebles que hoy en día son de dichos órganos de gobierno municipal más sin embargo no puede acreditarse jurídicamente su propiedad.*

*Otro beneficio que produciría la modificación que se plantea, es la posibilidad de los Ayuntamientos de acceder a programas federales y bajar recursos a para sus municipios y, consecuentemente, se traduciría en obras públicas o la mejora en la prestación de servicios públicos, ya que en diversos programas se solicita como requisito una constancia de propiedad de los bienes inmuebles que se utilizan en la prestación de los referidos servicios.”*

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** La Constitución de 1917 establece formalmente la institución del Municipio Libre en México y aunque diversos numerales hacen alusión al régimen municipal, es el artículo 115 el que lo regula. Dicho artículo constitucional considera al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas que integran el Estado Federal Mexicano.

El Municipio Libre es considerado como la célula básica y piedra angular de la función del gobierno en la sociedad y expresión de tradiciones políticas con una larga continuidad en nuestra historia contemporánea post-revolucionaria.

Jurídicamente, se le concibe como la base de la división territorial y de la organización política del Estado y como persona de derecho público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución General de la República, cuyo precepto resume su naturaleza social y su capacidad de promover la unidad política, administrativa y territorial de la vida nacional.

Políticamente, se instituye como la base del sistema democrático de México, representando la célula institucional de la división político - administrativa del País y condición necesaria del ejercicio de las libertades individuales y del derecho de la comunidad a organizarse para gestionar las necesidades básicas de convivencia social; empero, su adecuado funcionamiento institucional contempla como condición necesaria la existencia de un marco de autonomía e independencia respecto de los diversos entes que conforman al Estado, cuyas condiciones deben entenderse referidas al régimen político,

administrativo y financiero del gobierno municipal. De ello depende el éxito o fracaso de la institución municipal.

A partir de la promulgación de la Constitución Federal de 1917, el artículo 115 ha tenido diversas reformas o modificaciones, pero ninguna de tanta importancia como la realizada el pasado 28 de octubre de 1999, mediante la cual el Congreso de la Unión a través de sus Cámaras unidas en el Constituyente Permanente Federal, aprobaron diversas modificaciones en materia de organización, integración y funcionamiento institucional del Municipio, cuya enmienda constitucional tiene por objeto reconocer el carácter del Municipio como auténtico órgano de gobierno, ampliando sustancialmente su marco de atribuciones, facultades y competencia en lo concerniente a su régimen hacendario y prestación de servicios públicos municipales, creando un nuevo orden administrativo orientado a una mayor eficacia del ejercicio gubernamental a su cargo.

En ese orden, la citada reforma constitucional se enmarca dentro de un contexto nacional de cambios estructurales en nuestro régimen de gobierno, misma que adicionalmente tuvo por objeto promover la transformación y el desarrollo de un nuevo federalismo mexicano en todos sus órdenes, bajo la premisa de fortalecer el régimen municipal como espacio de gobierno y eje central del desarrollo nacional; empero, también, dichas reformas a la Carta Magna estuvieron perfiladas a generar una nueva cultura de relaciones políticas entre los diferentes niveles de gobierno del Estado mexicano en su conjunto, partiendo del establecimiento de una mayor participación de los gobiernos municipales en la definición y estructuración de políticas públicas a efecto de propiciar mayores estadios de desarrollo en nuestra nación y particularmente en las regiones a que se encuentran integrados.

Así, los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución General de la República y 139 de la Constitución Política Local.

Ahora bien, no obstante que mediante la citada reforma a nuestra Constitución Política Federal, así como las modificaciones realizadas por este el Constituyente Permanente Local a la Constitución Política del Estado de Sonora y la aprobación, por parte de esta Soberanía, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la figura del Municipio fue fortalecida como un verdadero nivel de gobierno, de igual forma, es verdad que la autonomía municipal se encuentra de cierta forma restringida, debido a que no se puede dictar sus propios ordenamientos sino que debe acatar los que emita el Poder Legislativo; en ese sentido, la iniciativa materia de este dictamen, pretende establecer una exención en el pago de los derechos por concepto de registro de documentos públicos o privados relacionados con diferentes operaciones sobre bienes inmuebles, propiedad de los ayuntamientos, mismos que por diversas razones se han venido evitando en muchos casos, por resultar onerosos para algunos ayuntamientos de la Entidad, al contar con presupuestos realmente limitados que no les permiten llevar a cabo dichas operaciones o priorizar su gasto en la atención de otro tipo de necesidades ligadas a los servicios públicos que tienen la obligación de prestar.

En tal sentido, la falta de pago de las citadas contribuciones ha generado incertidumbre sobre la situación jurídica en relación con la propiedad de diversos inmuebles, respecto de los cuales se ostentan los ayuntamientos como propietarios, no obstante, éstos no cuentan con los títulos de propiedad correspondientes que acrediten plenamente dichos derechos.

Asimismo, el hecho de que los ayuntamientos no cuenten con los documentos que acreditan la propiedad sobre ciertos inmuebles, genera para los mismos, falta de oportunidad para acceder a mayores recursos provenientes de fondos federales y estatales, mismos que debieran estar siendo utilizados para la realización de obras públicas, en beneficio del colectivo y para lo cual es requerido acreditar la propiedad sobre dichos inmuebles, mediante el título respectivo.

En consideración a todo lo antes expuesto, estimamos procedente la iniciativa en estudio, razón por la cual hacemos nuestros los argumentos vertidos en la misma y se propone al Pleno de este Poder Legislativo su aprobación, contribuyendo con esto al fortalecimiento del patrimonio municipal y, por lo tanto, al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los municipios de nuestra Entidad.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 323 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 323 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 323.-...**

Para efectos de este artículo se entenderá por “Estado” a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Sonora, con excepción de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, así como cualquier ente de la Administración Pública Federal.

Asimismo, se exceptúan de los derechos por registro de documentos públicos o privados en que se reconozca, adquiera, transmita, modifique, grave o extinga la propiedad originaria de bienes inmuebles y cualquier derecho real sobre los mismos, a que se refiere el punto 1 del artículo 321 de este ordenamiento, siempre y cuando dichos bienes sean donde se ubique el edificio del Ayuntamiento Municipal o sean destinados a la prestación de algún servicio público.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente

dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”  
Hermosillo, Sonora, a 29 de septiembre de 2011.**

**C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES**

**C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU**

**C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA**

**C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO**

**C. DIP. ELOISA FLORES GARCÍA**

**C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES**

**C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA**

**C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL**

**C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

DANIEL NUÑEZ SANTOS, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURIDICO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 192, INCISO B) FRACCIONES I, XIII, XVI, XVII Y XX DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, SE LEVANTA LA PRESENTE CEDULA AL TENOR SIGUIENTE:

EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DIA MIERCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2011, EN EL RECINTO QUE OCUPA EL AREA DE ESTRADOS DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, HABILITADO POR RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE ACUERDO APROBADO EN REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 6 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE HACE CONSTAR EL INICIO DEL TÉRMINO DE 72 HORAS PARA QUE COMPAREZCAN QUIENES SE CONSIDEREN TERCEROS INTERESADOS, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR JUAN PEDRO ESCAMILLA RIVERA, IMPUGNANDO EL ACUERDO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA DESIGNO, A VARIOS DE LOS ASPIRANTES PARA SER LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO ELECTORAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CON MOTIVO DE SU RENOVACIÓN PARCIAL, DICHO TÉRMINO COMIENZA A TRANSCURRIR DESDE LAS 15:00 HORAS DEL DÍA MIERCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2011 Y CONCLUYE A LAS 15:00 HORAS DEL DÍA SABADO 22 DEL MISMO MES Y AÑO; EN ESE SENTIDO, SE COMUNICA A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON EL CARÁCTER SEÑALADO, QUE PUEDEN OBTENER UNA COPIA DEL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. DANIEL NUÑEZ SANTOS  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviadas por los diputados que las suscriben.